

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-059-E-2021-719  
05-11-2021

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 61, numeral 7, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo"*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado, siendo una de sus atribuciones promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que correspondan de acuerdo a la Constitución y la Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su

parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos; para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la elaboración del reglamento para la selección de las o los representantes de la sociedad civil para que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-667 de 27 de agosto de 2021, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668 de 27 de agosto de 2021, dispuso a la Comisión Técnica, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, la elaboración de la propuesta de Instructivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil Ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2021-0354-M de 30 de octubre de 2021, el Abg. Freddy Isaac Soria Baste, Asesor 3 Grado 4, en calidad de Coordinador de la Comisión Técnica remitió el Proyecto Borrador del Instructivo para el concurso de méritos para la selección y designación de las y los

ci/LO

Página 2 de 4

consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA, suprimiendo los artículos del 24 al 30, contenidos en el capítulo IV del mencionado instructivo.

**Art. 2.-** Suprimir la frase: "*la realización de la prueba escrita y*", en el segundo inciso del artículo 12 del instructivo.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS la codificación del presente instructivo.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Comisión Técnica encargada de la elaboración de la propuesta de Instructivo para su conocimiento, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su codificación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para la publicación, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

ci/LO

Página 3 de 4

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 059, realizada el 05 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**